





485	Juan Martínez Toledo, 13'65.	824	Rodrigo Martínez Victorio, 1'54.	1266	José Molina Martínez, 21'11.	1877	Herederos de D. Robustiano Gildeaballe, 22'66.
486	José Pérez Martínez, 2'05.	826	Rosario Diaz Manresa, 17'69.	1282	Luis Soro, 3'86.	1880	José Cambrero y Dultoire, 8'49.
487	Juan Moreno Cegarra, 3'65.	831	Sebastián Beltrán, 5'79.	1289	Miguel Herrera Martínez, 25'65.	1887	José Bernal Espinosa, 5'22.
488	Juan Menchón España, 9'51.	832	Serafin Soto, 8'32.	1294	Pedro Villalba y Asensio, 58'47.	1894	Josefa Sanz y Tuero, 1'74.
490	Juan Conesa Osete, 2'25.	837	Silvestre Martínez, 11'27.	1311	Basilio Sáez Pérez, 7'25.	1895	José María y D.ª Rosario Esbry, 17'92.
491	José Saura, 6'66.	838	Salvador Macanás, 3'10.	1312	Cecilia Meseguer, 20'48.	1899	Juan de los Ríos, 6'09.
493	José María Espinosa, 10'50.	839	Salvador Pérez Martínez, 1'69.	1313	Concepción Olivares, 2'69.	1902	Luis Alemán Chápuli, 15'66.
499	José María García, 36'05.	841	Salvador Marín, 2'54.	1318	Dolores Vela Cutillas, 10'73.	1906	Manuel Fernández Cuesta, 6'96.
506	José Mergelina Requena, 12 pesetas 68 céntimos.	842	Soledad Salazar y Chico de Guzmán, 81'79.	1321	Encarnación Sánchez Ballesteros, 5'51.	1908	María del Rosario Grech Molina, 8'85.
507	José Servet Pérez, 7'74.	843	Saturnino García Sánchez, 4'13.	1331	Francisco Lozano Gil, 20'27.	1913	Excmo. D. Pedro Pagán y Ayuso, 29'18.
508	José Egea Lidón, 5'87.	847	Sofía y Alejandro Delmas, 3'56.	1339	Juan José Abellán, 5'22.	1918	Pedro Marín García, 3'96.
520	Juan Sánchez García, 3'38.	848	Salvador Lizanda Peñafiel, 22'66.	1341	Josefa Lara, 1'74.	1930	Angeles Atalaya Pérez, 4'64.
525	José García Torralba (mayor), 2'89.	850	Salvador Hernández García, 2'69.	1342	José Carmona, 2'32.	1936	Carmen Robles Godines, 1'69.
526	José García Torralba (menor) 2'20.	851	Tomás Martínez, 1'69.	1343	Josefa Ramona García, 2'32.	1949	José María Vazquez Meseguer, 9'66.
527	José López López, 1'77.	853	Tomás Andrés García, 4'36.	1346	Josefa López, 4'06.	1964	Manuel Conejero Jiménez, 10'38.
532	José Madrid Galindo, 2'82.	868	Tomás Carrión García, 21'31.	1345	José María Meseguer, 12'76.	1965	Manuel Soto Sánchez, 25'70.
533	Juan García Blaya, 2'05.	869	Tomás Soto Hernández, 10'32.	1347	José Antonio Ortiz, 8'46.	1969	Pedro José Ros Hernández, 3'14.
537	Juan López Barceló, 1'68.	871	Trinidad García Jiménez, 2'25.	1348	José Gómez Enrique, 8'69.	1971	Asunción Martínez, 4'64.
544	José Latorre Hernández, 1'97.	873	Viuda de Diego Hurtado, 3'66.	1349	José María Alarcón, 2'90.	1992	Isidro Serrano, 2'32.
545	Juan Saura Martos, 6'33.	875	Viuda de Francisco Ayllón, 6'09.	1357	José Camilo Gómez, 4'06.	1995	José Barba López, 3'38.
547	José Soler y Soler, 3'95.	880	Vicenta Guillén, viuda, 2'89.	1365	María Antonia Moreno, 7'54.	2000	Josefa González Ortega, 8'36.
552	Juan María Espinosa, 5'92.	884	Valeriano Noguera, 7'89.	1372	María de la Paz Gil, 2'32.	2008	Mercedes García Fernández, 2'61.
555	Juan José Palacios, 2'49.	886	Ana María Imbernón Fernández, 19'44.	1377	Norberto Echenique, 3'77.	2003	Josefa López Marín, 8'99.
560	Juan García Sánchez, 2'95.	896	Diego Hernández, 6'38.	1385	Remigio Albión, 17'58.	2026	Ramón Fernández Asensio, 2'03.
561	José Ruiz de Amoraga, 20'28.	901	Francisco Jiménez García, 7'10.	1388	Salvador Gil de Pareja, 22'61.		
567	Josefa García Jiménez, 4'74.	903	Fernando López Guillén, 11'73.	1399	Alfonso Martínez, 11'95.		
570	Joaquín Inglés Rosique, 5'64.	905	Herederos de María Lorca, 4'80.	1424	Ginés Campoy Silvestre, 13'92.		
583	Juan Antonio Céspedes, 2'05.	922	Juan Pagán Vidal, 2'50.	1426	Herederos de D. Carlos Ramírez, 10'15.		
593	José Ferro Cocchi, 181'75.	930	Mariano González, 6'18.	1431	José Reyes Blaya, Presbítero, 3'77.		
598	Lorenzo López Rosillo, 3'62.	939	Testamentaria de D. Juan Tejero, 5'02.	1433	José Buitrago Alcayna, 9'42.		
602	León Martínez, 6'05.	946	Antonio Martínez Martínez, 2'90.	1434	Julián Balegre de Ligre, 8'12.		
622	Manuel Jiménez Roca, 29'91.	971	Gregorio Albaladejo Pérez, 6'09.	1438	José Alba Sánchez, 31'59.		
628	Martín Martínez, 1'56.	974	Herederos de D.ª Ramona Carles, 11'24.	1439	José Castel Bueno, 40'29.		
636	Marqués de Balde Guerrero, 185'72.	975	Isabel Marín Flores, 5'22.	1442	José Asensio Barceló, 6'96.		
637	Mariano Trives Salinas, 38'82.	981	José Alarcón Cánovas, 4'06.	1445	Josefa García Parra, 15'99.		
643	Matías Fernández, 5'64.	985	José Clares Hillón, 2'32.	1446	Josefa Roca, 6'28.		
648	María Vázquez, viuda de Zabala, 3'11.	987	José Sánchez Marín, 5'96.	1443	José Ortiz Roca, 32'36.		
651	Mariano Soto Escrillo, 3'95.	995	José Montalván, 3'48.	1450	Josefa López Rodríguez, 26'23.		
653	María Baró, 4'51.	996	Juan Guirao Lozano, 2'17.	1451	Juan Luna Nicolás, 8'12.		
656	María de los Remedios Cegarra, 4'74.	997	Josefa Flores Rodríguez, 4'34.	1463	María Loreto Meseguer, 2'80.		
660	María Antonia Valcárcel, 2'62.	1004	Juan Canales, 11'56.	1488	Antonio Canales, 10'53.		
662	María Josefa Roca Togores, 1'64.	1010	Mariano Jiménez, 13'24.	1494	Blasa Fernández Alarcón, 101'22.		
664	Miguel Pérez Sánchez, 4'13.	1011	Mariano López Molina, 17'97.	1499	Carlos Avilés Serrano, 4'06.		
674	Manuel Jiménez Roca, 3'61.	1016	María de la Paz Inglés Rosique, 19'86.	1551	Encarnación Cañada Jimeno, 4'06.		
679	María de los Dolores Bustos, 12'82.	1022	Norberto Gabarrón, 2'90.	1515	Fernando Asensio Serrano, 11'31.		
686	Manuel Ros Martínez, 8'81.	1030	Tomás Sánchez, 1'83.	1516	Francisco Ibáñez Miravete, 21'16.		
688	Manuel Menárguez Lorente, 3'05.	1035	Angel Rubio Pastor, 2'75.	1517	Francisco Malvasia Barricheña, 5'24.		
702	Micaela Hurtado Carrillo, 4'07.	1053	Dolores Hoyos, 1'96.	1518	Francisco Fuentes, 4'06.		
704	Mariano Martínez Izquierdo, 1'59.	1057	Diego Fuentes Morales, 15'32.	1521	Fernando Castillo Barba, 13'92.		
714	Martín Martínez Victoria, 1'97.	1059	Estanislao Godines, 5'41.	1528	Gregorio Sánchez Ortiz, 18'98.		
723	Miguel Ros Hernández, 1'59.	1072	Herederos de Rosario Nogueira, 31'02.	1533	José Rochel, 2'57.		
724	María Rosique Ruiz, 7'13.	1077	Isidoro Alvarez Fajardo, 5'12.	1537	José María Cañadas, 10'34.		
736	Olalla Gil Galindo, 10'84.	1094	Joaquina Espin Pérez, 4'19.	1542	José Bernal Yagües, 2'90.		
737	Pedro Marín López, 3'74.	1111	José Molina Hillón, 6'09.	1544	Juan Jiménez Lesma, 4'64.		
740	Pedro Luis Lazo de la Vega, 45'96.	1118	María Antonia Muñoz, 10'44.	1551	Juan Zamora Pujante, 7'19.		
742	Pedro Marín Meroño, 4'97.	1120	Marqués de Fontanar, 47'30.	1563	Luis Moreno Martínez, 2'32.		
743	Pedro Bilches Riquelme, 3'28.	1153	Antonio López Megías, 15'39.	1589	Ramón Abril López, 3'77.		
744	Pedro García Torres, 2'26.	1164	Antonio Atas, 2'03.	1593	Sebastián Gaturbo, 18'89.		
748	Pedro Barceló López, 2'82.	1165	Antonio Jiménez Caballero, 24'60.	1594	Serafin Manresa Megías, 2'90.		
750	Pedro Pagán Martínez, 4'97.	1166	Antonio Alemán Rubio, 6'62.	1598	Sebastián Almela Vela, 1'88.		
751	Pedro Cegarra Baños, 3'38.	1118	Francisco Cánovas Belmonte, 5'46.	1601	Teresa Jimeno Mora, 1'94.		
753	Pedro Raigal Gomariz, 1'59.	1179	Francisco Leal Sánchez, 6'62.	1610	Adelaida Munuera Molina, 5'12.		
759	Pedro Martínez Manzano, 2'49.	1180	Juliana Hernández, 7'44.	1630	Agustín Braco López, 250'68.		
761	Pedro Pérez García, 138'36.	1194	Francisco Frutos Máiquez, 47'57.	1646	Domingo Guirao, 12'07.		
763	Pedro Hernández Pintado, 12'91.	1198	Ginés Caballero Pallarés, 17'16.	1669	Felipe Benedicto, 11'98.		
765	Pedro García Ruiz, 2'20.	1204	José Martínez Gálvez, 1'64.	1670	Francisco Montejano, 9'52.		
768	Pedro Sánchez Bernal, 2'16.	1217	José García Pérez, 5'22.	1688	Francisco López Costa, 7'15.		
769	Pedro Aguilar, 5'64.	1218	Juan Antonio Gutiérrez, 8'89.	1721	José María Zarandona, 19'42.		
787	Pedro Legar, 3'79.	1221	María Josefa Teresa, Viuda, 7'24.	1725	Julio Munuera Molina, 5'12.		
796	Pascual Galindo Valverde, 2'72.	1222	María Martínez, Viuda, 8'69.	1737	José María Ferrandi Moreno, 1'88.		
800	Patricio García Muñoz, 4'07.	1224	María de los Peligros Soler, 3'62.	1767	Manuel Sánchez Linterna, 37'39.		
801	Pedro Legar Barceló, 1'87.	1225	Marcelino Avilés, 3'48.	1769	Miguel Mazón Franco, 12'03.		
804	Ramón Guerra, 1'77.	1226	Mariano Hernández Samper, 38'08.	1770	Mariano Jiménez Serrano, 17'53.		
806	Rosario Nogueira, 7'56.	1227	Pedro García Rodenas, 12'08.	1800	Manuel Sánchez, 3'86.		
810	Ramón Almagro Serrano, 16'80.	1237	Antonio García Baldivia, 4'64.	1808	Pedro Chápuli, 41'79.		
811	Rodrigo Cascales, su viuda, 2'39.			1835	Antonio Sanz y Tuero, 2'90.		
813	Ricardo Fernandez de la Requera, 23'09.			1837	Antonio Alcaraz Rodríguez, 10'43.		
815	Rafael López Medina, 2'72.			1847	Capellania de D. José Díaz, 1'54.		
816	Rafael Cuenca Almela, 14'65.			1862	Francisco Torres Montoya, 2'56.		
822	Ricardo Sáez Martínez, 3'10.						

Murcia 3 de Julio de 1896.—El Agente, Juan Lamarca.

Número 51.

### TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general del Tesoro público y ordenación general de pagos del Estado, en 25 de Junio próximo pasado dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Dirección general, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El núm. 6.º del art. 35 de la vigente instrucción de apremio impone á los Agentes ejecutivos el deber de instruir y presentar los expedientes de fallidos dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito, precepto que fué aclarado por la Real orden de 15 de Marzo de 1889 al resolver que el trimestre siguiente al del débito se extiende solo en cuanto á las cuotas por contribución industrial, puesto que para las de territorial se concede el plazo de seis meses siguientes al trimestre de que procede el adeudo. El núm. 7.º del referido art. 35 declara responsable en absoluto al Agente ejecutivo del importe de las cuotas de fallidos cuyos expedientes no se hayan instruido en la forma de instrucción ó no se presenten en los plazos que señalan el número 6.º y la Real orden mencionados. Presumiase, con razón, al publicarse la instrucción de apremio, y la experiencia lo ha demostrado de una manera constante, que era muy difícil, sino imposible, la presentación de los expedientes de fallidos en los plazos de tres y seis meses, según que las cuotas correspondieran á industrial ó territorial, y por esta causa se dispuso en el artículo 86 de la instrucción de Recaudadores que cuando estos funcionarios ó los Agentes ejecutivos encuentren dificultades ó rémoras en sus respectivas funciones, ya por parte de la Administración ó de los Ayuntamientos, ya por la de las Corporaciones ó entidades oficiales que por razón de sus cargos hayan de intervenir ó auxiliar la acción recaudatoria así la voluntaria como la



ejecutiva recurran al Delegado de Hacienda en demanda de que remueva aquellas resistencias é imponga los correctivos consiguientes, pudiendo dichos funcionarios acudir en queja óalzada ante este Ministerio de las decisiones ú omisiones de los Delegados, circunstancia precisa é indispensable según el artículo 87 de la referida instrucción, para que en los casos en que las incidencias de la recaudación de contribuciones de un año se prolonguen más allá del año económico siguiente, los Recaudadores y Agentes ejecutivos se eximan de responsabilidad. Existe por lo mismo un precepto absoluto que declara responsables á los repetidos funcionarios de las cuotas de fallidos cuyos expedientes no se presenten en los plazos de tres ó seis meses y otro precepto condicional que modifica el anterior al autorizar la prolongación de las diligencias de apremio más allá del año siguiente al del débito y eximir de responsabilidad á los Recaudadores y Agentes con solo acudir ante la Tesorería y Delegación de Hacienda para que remuevan los obstáculos que se opongan á la cobranza, es decir, se impone á las Agencias ejecutivas un trámite reglamentario que lleva aparejada, de no cumplirlo, la imposición de responsabilidad. Ciertamente que lo sumarisimo del procedimiento ejecutivo de apremio tiene por necesidad que imponer estrechos deberes á los funcionarios encargados del mismo, pues de otro modo y sin sujetar á los contribuyentes morosos al pago de la penalidad que representan los recargos, sería imposible la realización de los débitos; pero habiéndose considerado excesivo ese rigor del precepto del núm. 7.º del art. 35 mencionado, en la condición 8.ª de las aprobadas por Real orden de 21 de Junio de 1894 para los concursos de arrendamiento de la recaudación de las contribuciones en cada una de las provincias del Reino, se declaró interrumpido el lapsó de los plazos para seguir el procedimiento ejecutivo y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, por más que los arrendatarios vengán obligados á cumplir para dicho objeto, lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la repetida instrucción. La mayoría de las declaraciones de responsabilidad que se han hecho por esa Dirección general proceden y se fundan en el incumplimiento de dichos preceptos reglamentarios: más como los Agentes al acudir en alzada han hecho presente, y algunos de una manera muy expresiva, lo difícil si no imposible que es á dichos funcionarios acudir en queja contra los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, Registradores de la propiedad, Tesorerías y Delegaciones de Hacienda y aun contra esa Dirección general ante este Ministerio por que ninguno se atreve á acudir contra sus Jefes ya por consideraciones fáciles de comprender, ya por temer excesos de rigor, liquidaciones extraordinarias ó la adopción de medidas que les hicieran difícil el desempeño de su cargo; y como, por otra parte es obligación de los repetidos funcionarios presentar las relaciones de contribuyentes morosos en la fecha, á partir de la cual puedan las referidas entidades cumplir los trámites á que vienen obligados por instrucción dentro de los límites que la misma les impone, no es justo que por faltas á aquellos so-

lo imputables, sea responsable el Agente ejecutivo del importe de los expedientes por la sola deficiencia de un trámite reglamentario. La omisión del Agente en este caso debe ser considerada como una falta administrativa, como incumplimiento de una de las múltiples prescripciones de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888 y venir por lo mismo comprendida en la regla 3.ª del art. 81 de la instrucción de apremio, aplicándose, según la importancia del débito que se persigue, la multa de diez á cien pesetas. Y esto lo aconseja además lo numeroso de los casos en que por incumplimiento de dichos preceptos reglamentarios se han declarado responsabilidades y la grandísima importancia de estas que de continuar, como hasta el día, harían imposible la provisión de las Agencias ejecutivas porque las relaciones de contribuyentes morosos que se presentan á los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación para la clasificación de los débitos y designación de fincas para el apremio de tercer grado representan cantidades que no pueden ser satisfechas por los encargados de la acción de apremio, exceden en mucho de la fianza que tienen prestada estos funcionarios, y la declaración de responsabilidad lleva consigo la instrucción del procedimiento ejecutivo contra todos los bienes de los Agentes y por consecuencia la separación de los mismos de su cargo. Fácilmente se advierten por otra parte los males que se derivan del procedimiento que al presente se sigue: en primer lugar la imposición de cuantiosas responsabilidades, de las que, en la inmensa mayoría de los casos, se halla el Agente en la imposibilidad de responder y cuyas sumas por pequeñas que sean, no se hallan en relación con la aún más pequeña importancia de la falta: la necesidad de someter á dicho funcionario á un largo procedimiento ejecutivo, estéril en la mayoría de los casos: la pérdida para el Estado quizás de un buen Agente; y la necesidad de entregar á los Ayuntamientos la gestión del periodo ejecutivo de cobranza, los cuales sabido es que no responden como deben á los intereses de la Hacienda á pesar de hallarse bien determinadas y concretas sus obligaciones en este punto, y todo por incumplimiento de un pequeño requisito reglamentario que bien puede calificarse de insignificante si se le compara con la magnitud de la pena. No se pretende con lo expuesto que los Recaudadores y Agentes deban considerarse relevados de la obligación que les impone el referido artículo 87, porque siempre será un medio de evitar dificultades ó rémoras, como dice la instrucción, el que los Delegados de Hacienda y este Ministerio tengan oportuno conocimiento de los obstáculos que determinadas entidades administrativas, como Ayuntamientos ó Registradores opongan á buena gestión del Recaudador ó del Agente, es más, la omisión de tal requisito debe tener su correspondiente penalidad; pero de esto á hacer que caiga sobre aquéllos funcionarios el peso de una responsabilidad representada por el importe de los expedientes, hay inmensa distancia y notoria desproporción, entre la entidad de la falta y la de la pena. El procedimiento seguido hasta el presente tiene su origen en una equivocada interpretación del repetido art. 87, nacida tal vez de su redacción, tal vez de la omisión que se advierte al consignar las palabras *responsabilidad consiguiente* sin expresar cual sea ésta, de lo cual se ha deducido y aplicado en toda ocasión una pe-

na que seguramente la instrucción no quería aplicar, y al determinar ésta no se modifica dicho precepto reglamentario, sino que se le da una interpretación categórica y en armonía con la equidad y los intereses de los buenos Agentes, cuya conservación en sus respectivos destinos tanto interesa á la Administración pública, librándoles de una responsabilidad de que no pueden ni deben responder y que en realidad debiera caer sobre los que son causa y origen de la misma. En su vista, conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer: Primero. Se aplicará con todo rigor á las Corporaciones municipales y Comisiones de evaluación el núm. 8.º del art. 28 de la instrucción de apremio reiterando á las Delegaciones de Hacienda la obligación en que se hallan de exigir las correspondientes responsabilidades si dejasen transcurrir el término de dos meses que señala dicho artículo para la declaración de fallidos y la prosecución de procedimientos, á cuyo efecto los Agentes pondrán en conocimiento de la Delegación la fecha en que pasan las relaciones á los Ayuntamientos, cuidando las Tesorerías de tener en cuenta la en que se remiten á las Comisiones de evaluación. Segundo: sin perjuicio de significar al Ministerio de Gracia y Justicia la morosidad notoria de muchos Registradores, se encarga á las Delegaciones de Hacienda que cuando observen demoras en dichos funcionarios, utilicen los recursos de queja que autoriza el Reglamento, dictado para ejecución de la ley Hipotecaria una vez que, sin causa justificada, dejen transcurrir el plazo que señala el art. 16 de dicho Reglamento, sin despachar los mandamientos de anotación ó de inscripción. Tercero: el incumplimiento de los artículos 86 y 87 de la instrucción de Recaudadores no es motivo bastante para la declaración de responsabilidad contra los Agentes ejecutivos. Cuarto: como dicho incumplimiento constituye una infracción de los preceptos de la mencionada instrucción se considerará comprendido en el número 3.º del art. 81 de la instrucción de apremio y caso de reincidencia en el 82 de la propia instrucción; y Quinto: Se entenderá modificado en el sentido expuesto el art. 35 de la instrucción de apremio. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y esta Dirección general lo trasladó á V. S. para iguales fines.

Y se inserta en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios á quienes interesa; previniendo á los Agentes ejecutivos que en el preciso término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha del número en que tenga lugar la inserción, remitan una relación expresiva de la fecha en que han pasado á la Comisión de Evaluación ó Juntas repartidoras las relaciones de deudores para la declaración de partidas cobrables é incobrables que se encuentren pendientes de despacho, y que en lo sucesivo lo participen cada vez que las pasen dando conocimiento á esta Tesorería de la fecha en que se les entreguen las oportunas certificaciones y el mismo día que expire el plazo reglamentario de los que no lo verifiquen, á fin de que puedan adoptarse contra ellas las medidas que fuesen oportunas.

A la vez, ruego á los Sres. Registradores de la Propiedad y á los se-

ñores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que para evitar quejas siempre enojosas contra los primeros y la imposición de multa á los segundos, lleven á efecto con la mayor actividad y dentro de los plazos fijados por la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y demás disposiciones en vigor, las anotaciones de los mandamientos de embargo y todas las demás diligencias necesarias para que el procedimiento de apremio continúe y se termine en la forma y en el tiempo reglamentario.

Murcia 7 de Julio de 1896.—El Tesorero, Rafael Fernández Delgado.

Número 56.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos con fecha 30 de Junio último dice á estas oficinas de Hacienda, que la Compañía arrendataria de tabacos ha nombrado con fecha 23 del expresado mes Inspector de la renta del timbre del Estado en esta provincia á D. Andrés Paredes Lardín.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes en general.

Murcia 8 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

## Sexta sección.

Número 48.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante todo el mes de Junio último.

Ordinaria del día 3.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Vistos los *Boletines oficiales* de la provincia, se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los mismos.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, importante 21.711'37 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Mayo último.

Se acordó el pago de 56'80 pesetas, importe del material de Secretaría del mes de Mayo.

Se acordó el pago de tres pesetas importe del material de la Administración de consumos del mismo mes.

El pago de 6'81 pesetas, importe de los suministros á inútiles en observación en los meses de Abril y Mayo últimos.

El pago de 25 pesetas de gratificación al Practicante D. Antonio San Ferragut, por el servicio de la vacunación de los niños pobres de esta localidad en el mes de Mayo último.

Autorizar al Sr. Presidente para contratar con el Director de la banda de música la gratificación que ha de dársele por su asistencia á las procesiones del Corpus Cristi y su infraoctava.

Nombrar escribiente temporero á D. Eduardo López Sánchez, con el haber diario de 1'50 pesetas.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público y de los



arbitrios municipales sobre puestos públicos, Carnecería, Matadero de reses y Pescadería pública para el año 1896 á 97.

Ordinaria del día 10.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

El pago de 75 pesetas al Director de la banda de música D. Roque Jabaloy, como gratificación convenida con el Sr. Presidente por su asistencia con la banda á las procesiones del Santísimo Corpus Christi y su infraoctava.

Ordinaria del día 17.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Autorizar al Sr. Presidente para que en nombre de la Corporación concurre a la cita que hace el Sr. Alcalde de Murcia para el día de mañana á objeto de discutir y aprobar el presupuesto carcelario para el año 1896-97 y aprobar las cuentas de 1894-95.

Manifiestar á la Excm. Diputación provincial no estar conforme con la cantidad consignada á este pueblo por el concepto del contingente provincial por considerarla excesiva y no contar con recursos suficientes para satisfacerla.

Se acordó acogerse á los beneficios concedidos á las Corporaciones municipales por la ley de Moratoria de 16 de Abril de 1895 y efectuar el pago del débito que esta Corporación hace á la Hacienda pública antes de finalizar el presente mes, con las láminas que posee, autorizando á su Presidente para que lo lleve á efecto y remitiendo á la Superioridad certificación de este acuerdo.

Ordinaria del día 24.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Confirmar el nombramiento hecho por la presidencia con fecha 22 del actual de Médico Cirujano titular interino á favor de D. Joaquín Lorenzo y López con el haber que figura esta plaza en el presupuesto del corriente ejercicio.

Adicional á lista de pobres para que reciba la asistencia facultativa y medicamentos gratuitos José Cánovas Medina.

Autorizar al Regidor Sindico para que en nombre de la Corporación perciba del pagador del Estado la 1.850'14 pesetas valor convenido de la parte de monte público perteneciente á los propios de esta villa comprendida en el 2.º perimetro de de la 1.ª porción de la Sierra de Espuña denominado «Cuenca alta del río de Espuña», que han de expropiarse con destino á la repoblación de la Cuenca del Segura.

Se acordó el pago de empleados de sus haberes del presente mes.

El pago al escribiente temporero D. Eduardo López, de los días devengados del presente mes.

Está conforme con la última y definitiva liquidación de los débitos á la Hacienda y la forma de pago para obtener los beneficios de 70 y 50 por 100 concedida por la ley de Moratoria de 16 de Abril de 1895.

Se aprobaron las subastas para el servicio del alumbrado público y la de los arbitrios sobre Carnecería,

Matadero de reses y Pescadería pública para el año 1896-97, y elevar á definitivos los remates provisionales.

Se acordó la devolución de las fianzas definitivas á los rematantes de los arbitrios sobre Carnecería, Matadero de reses y Pescadería pública D. Higinio Cazorla Linares y de puestos públicos Juan Fuertes Calderón por haber cumplidos sus contratos en el actual año económico como valores consignados fuera de presupuesto.

Autorizar al Presidente para la segunda citación para el día de mañana, para la aprobación del presupuesto carcelario y cuentas referidas.

Se acordó el pago de 40 pesetas importe de 16 libras de velas de cera, adquiridas para la Corporación con destino á las procesiones religiosas cuando asista en cuerpo de oficio.

Socorrer en especie por término de diez días á la pobre enferma Catalina López.

Ingresar tres pesetas importe de tres guías de caballería expendidas en el 2.º semestre del presente ejercicio.

Quedar enterados y conforme con el ingreso de 50 pesetas importe del 50 por 100 de las cédulas personales expendidas desde 1.º de Abril hasta el 22 del actual.

Librar 1'70 pesetas importe del 3'40 por 100 de las 50 pesetas ingresadas anteriormente como premio de cobranza.

Alhama 1.º de Julio de 1896.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Ordinaria del día 1.º de Julio.

Dada cuenta del precedente extracto, se acordó prestarle su aprobación por encontrarle conforme y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos que se determina en el art. 109 de la ley Municipal.

Alhama 6 de Julio de 1896.—Fernando Sánchez Galián, Secretario. —V.º B.º: Vivancos.

Número 55.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Subasta de consumos.

Don Ramón Cendra y Badía, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á virtud de no haber cumplido el adjudicatario de la subasta de consumos celebrada el día 26 de Junio último lo determinado en la condición 13 de las consignadas en el pliego que rigió en aquélla, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de ayer, acordó declarar caducada la adjudicación del remate y que tenga lugar igual acto el 18 del corriente mes á las once de su mañana.

El arriendo comprenderá los derechos señalados para las especies de consumos incluidas en las tarifas 1.ª y 2.ª de la ley, base 4.ª de población, el especial de alcoholes, sus recargos é impuesto sobre la sal, así como la tarifa de arbitrios municipales (ya autorizada) respectivamente en el casco, radio y extrarradio de esta ciudad por cada uno de los años económicos de 1896-97, 1897-98 y 1898-99, en las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Por las especies de la 1.ª y 2.ª tarifa, base 4.ª	394.712'50
Por el impuesto de alcoholes, á una peseta por habitante. . . . .	84.230'00
Por el 100 por 100 para recargos municipales. . . . .	478.942'50
Por el impuesto sobre la sal, á 0'25 pesetas por habitante. . . . .	21.057'50
Por la tarifa especial de arbitrios municipales. . . . .	117.038'50
<b>TOTAL tipo. . . . .</b>	<b>1.095.981'00</b>

El remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales ante el Excelentísimo Ayuntamiento, realizándose por pliegos cerrados y abriéndose licitación verbal por el tiempo da quince minutos entre los autores de las proposiciones que resulten iguales.

Los pliegos se presentarán durante la media hora que precede á la señalada para la subasta, acompañándose á los mismos carta de pago que acredite haberse hecho efectivo en la Caja municipal ó en las del Tesoro el depósito preventivo del dos por ciento de la cantidad fijada anteriormente como tipo del remate.

El pliego de condiciones y tarifas con sus presupuestos de especies, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores.

Cartagena 8 de Julio de 1896.—Ramón Cendra.

Modelo de proposición.

Don N. N., natural de..... vecindado en..... se obliga á tomar á su cargo durante los años económicos de 1896-97, 1897-98 y 1898-99, el arriendo de los derechos del impuesto de consumos de esta ciudad y su término municipal, por la cantidad de..... (en letra) por cada un año, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas de especies, del que está enterado debidamente.

(Fecha y firma del interesado).

Sección no oficial.

Número 57.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
UNIÓN

MINA «ANA»

Hallándose adeudando en esta Sociedad D. Diego Roca García, dueño de cuatro acciones, la cantidad de novecientas sesenta pesetas, por los repartos pasivos números 47 al 68 de los años 1894 al 96, la Junta directiva le requiere por primera vez, con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, para que en el término de quince días, contados desde esta fecha, se sirva satisfacer la cantidad citada y la parte de gastos que le corresponda, sujetándose en otro caso á lo que el mismo artículo ordena.

Cartagena 7 de Julio de 1896.—El Presidente, Francisco Bosch.—El Secretario, Federico Gómez.—El Tesorero, José Sánchez.

Anuncios.

**ALCALDÍAS** que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	10 »
UIEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . .	16 »
UIEA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	16 »

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe